

**ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 13 trece de marzo del año 2020  
dos mil veinte.**

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, IV, 3 fracciones II, XI, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 50, 51 y 52 fracciones II y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Ramón López Galindo, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, otorgado a través del acuerdo número IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-ACU de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte; quien actúa legalmente acompañado con los testigos de asistencia Maestra Paola Sarahi Gaspar Miranda y la C. Verónica Patricia Cruz García; por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño

pág. 1 de 4

de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

*“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*

*Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.*

*Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.*

**Artículo 91.** *La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.*

**Artículo 100.** *Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

*Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.*

Por lo que una vez por concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

- I. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, esta contraloría se avocó al conocimiento de los presentes hechos.
- II. El licenciado Ramón López Galindo, Autoridad Investigadora del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del oficio IJCF/INVESTIGADORA/516/2020 de fecha 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, solicitó al Director General de este Organismo; lo siguiente:  
“...En ese sentido, solicito de manera atenta su apoyo a fin de que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, informe a esta Autoridad Investigadora el nombre completo del o la servidora pública que atendió el módulo de información del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, el pasado 07 siete de mayo del 2019... (sic)”
- III. Por otro lado, el Lic. Jonathan Navarro Hernández, Secretario Particular de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través del oficio IJCF/DG/07642020 de fecha 10 diez de marzo del 2020 dos mil veinte, y su anexo informó lo siguiente:

“...Respecto a dicha petición le manifiesto que en esa fecha se encontraba adscrita al módulo de información de este Organismo la C. CONFIDENCIAL sin embargo, el día 07 de mayo del 2019, tenía programada su evaluación Médico- Toxicológico, mismo que se anexa copia simple al presente oficio, por lo cual esta Dirección General no cuenta con antecedentes de la persona que cubrió a la C. CONFIDENCIAL, ya que el área de Recursos Humanos asignaba el personal para cubrir la inasistencia...”(sic).

Por lo anteriormente expuesto en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro del presente procedimiento de investigación administrativa **no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y presunta responsabilidad por parte de algún servidor público adscrito al Módulo de Información de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, toda vez que el quejoso NO establece claramente el horario en el que ocurrieron los hechos, ni tampoco circunstancias de tiempo, modo en que ocurrieron los mismos, asimismo NO proporciona características o algún otro medio de identificación de la servidora pública que lo atendió, ni especifica el tiempo que tardó en atenderlo, por lo que hace imposible que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para demostrar la**

pág. 3 de 4

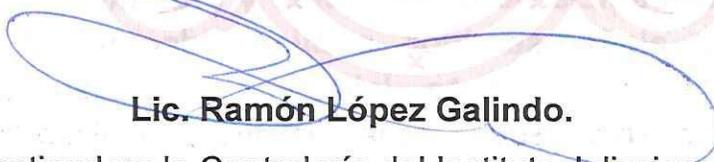
existencia de la infracción y/o presunta responsabilidad administrativa en contra de personal de este Organismo.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que a decir del propio quejoso, si fue atendido por la servidora pública adscrita a dicho módulo y le proporcionó información que éste requería siendo así que SI le presto el servicio, es decir, **realizó todas las acciones inherentes a su cargo para dar la debida atención.**

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE** instaurado en contra de **QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES** del Módulo de Información del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, **toda vez que NO se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y presunta responsabilidad por parte de algún servidor público del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza**

*Cúmplase. Así lo acordó y firmó el Licenciado Ramón López Galindo, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa. Conste.*

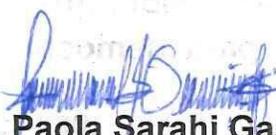
**Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.**

  
**Lic. Ramón López Galindo.**



Autoridad Investigadora la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

**Testigos de Asistencia**

  
**Mtra. Paola Sarahi Gaspar Miranda.**  
Testigo de Asistencia

  
**C. Verónica Patricia Cruz García.**  
Testigo de Asistencia